

384

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

**Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:**

**Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020** por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

**Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020** por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).

**CARLOS VIVAS TRUJILLO  
SECRETARIO**



Señor

**JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

Asunto: **Solicitud de que se fije fecha para audiencia**  
Proceso: **Ejecutivo**  
Demandante: **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**  
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
Rad. No.: **2019 - 0083**

**HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.191.168 de Garzón, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 66.656 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito reiterar al Despacho la solicitud de que se fije fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que mediante auto de 8 de octubre de 2019 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, término que se encuentra más que vencido.

Cordialmente,

**HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA**

C. C. 12.191.168 expedida en Garzón

T. P. No. 66.656 del C. S. de J.

Septiembre 2/20  
Hora: 4:09 pm (Sept 1/20).

Secretaría: Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.- A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha art. 372 parágrafo del C.P.C. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001 3103 002 2019-0008300

Visto el informe secretarial y con el fin de llevar audiencia conforme al art. 372 y parágrafo del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- FIJAR fecha para el 29, de Abril, año 2021, hora 9.00 A.M. para llevar a cabo audiencia del Art. 372 y parágrafo del C.G.P.

2.- PREVENIR a los apoderados y partes con el fin de que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia, se informe en la secretaria del despacho, sobre el lugar de la misma. Así mismo para la comparecencia de los testigos art. 217 del C.G.P.

.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3- DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos acompañados con la demanda y los aportados al momento de descorrer el traslado de las excepciones, désele el valor legal al momento de resolver.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

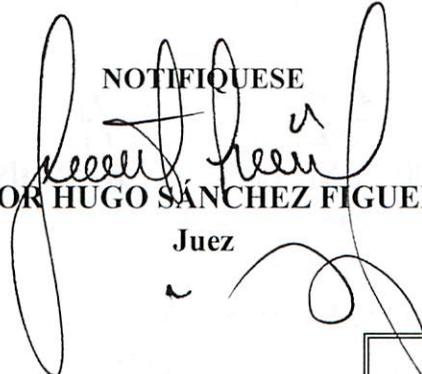
4- DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados al momento de contestar la demandada, désele el valor legal al momento de resolver.

5.- Prorróguese el término hasta por seis (6) más, según lo dispuesto en numeral 2° del artículo 627 del C. G. de P., con arreglo en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, contados a partir de su vencimiento

6.- Requerir a los apoderados de las partes, para que comuniquen a sus representados y a los testigos, la hora y la fecha de la presente audiencia de conformidad con el Art. 78 numeral 11 y 217 del C.G.P.

7.- Autorícese a las partes, apoderados, peritos, testigos, que deben intervenir en el proceso de la referencia para que se hagan presentes en forma presencial o virtual. Líbrese oficio a la administración judicial con la relación de los autorizados.

8.- Se previene que las personas que no puedan comparecer de manera presencial, podrán hacerlo de manera virtual, aportando los medios y dispositivos con que cuentan para realizar los contactos correspondientes el día y hora de la diligencia programada.

NOTIFIQUESE  
  
VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA  
Juez

SECRETARIA
ESTADO No. <u>075</u>
Cali, <u>- 9 OCT 2020</u>
CARLOS VIVAS TRUJILLO Secretario

Owen